UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

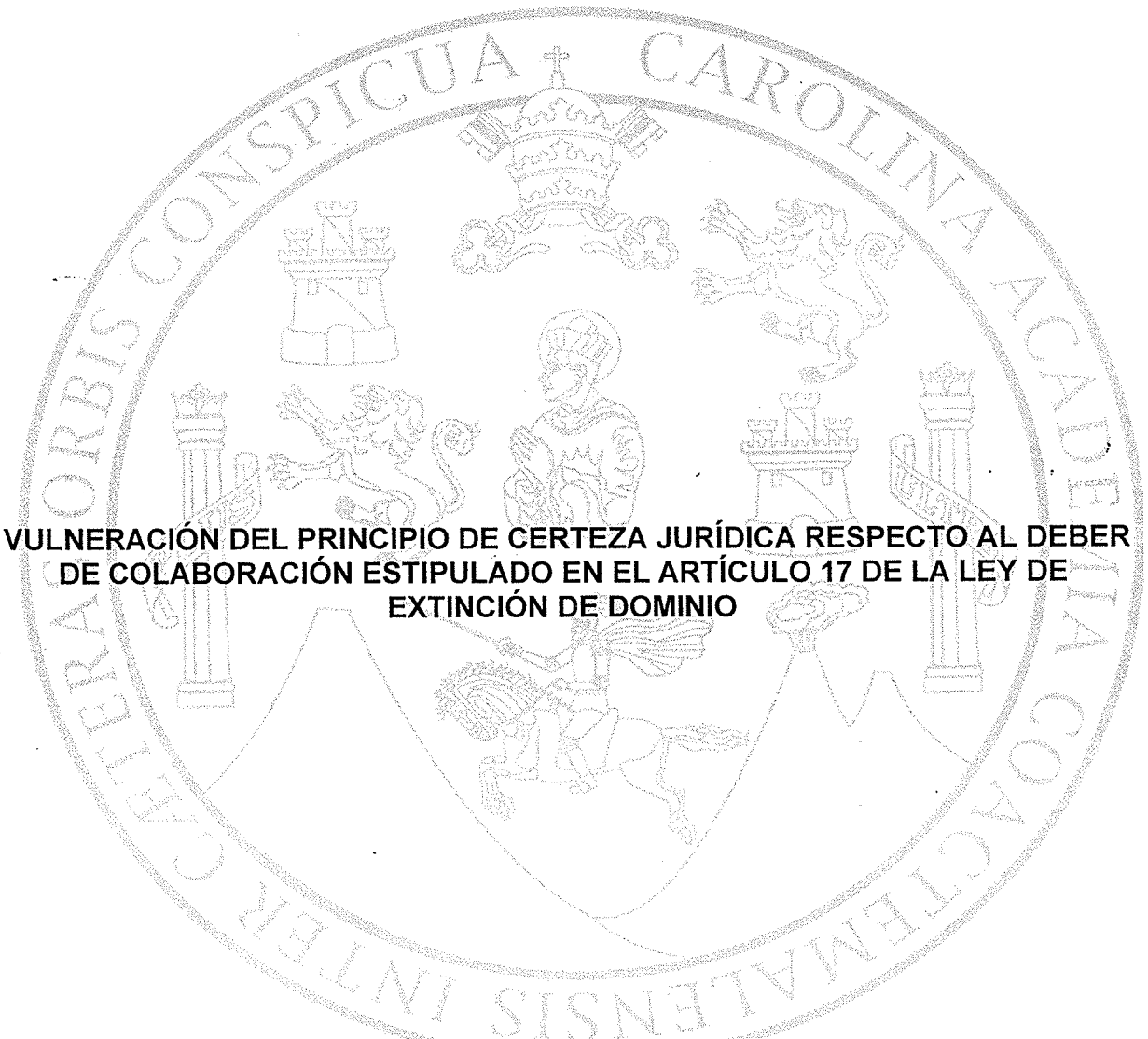

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO AL DEBER DE COLABORACIÓN ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDGAR EDUARDO BRAUL LOPEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO AL DEBER DE COLABORACIÓN ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR EDUARDO BRAUL LOPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENICAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	VACANTE
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda. Damaris Gemali Castellanos Navas
Vocal:	Lic. Marco Tulio Mejía Herrera
Secretario:	Lic. Sergio Daniel Medina Vielman

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Vocal:	Licda. Damaris Gemali Castellanos Navas
Secretario:	Licda. Rosalucia Ixmucane Lopez Guerra

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis." (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

D. NOM. 670-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 27 de febrero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **EDGAR EDUARDO BRAUL LÓPEZ**, con carné **201601249**, Intitulado **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO AL DEBER DE COLABORACIÓN ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 03 / 2024. f) _____
Asesor (a)
(Firma y Sello)

Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario

Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 2 de mayo del 2,024.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
03 MAY 2024
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO AL DEBER DE COLABORACIÓN ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO"**. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por la estudiante **EDGAR EDUARDO BRAUL LOPEZ**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, pertenece al Derecho Penal, ya que el Ministerio Público es el encargado de la persecución penal en Guatemala y su labor investigativa debe estar enmarcada en ley, ello por la objetividad que la ley le impone.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.

Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación nos demuestra que, el Ministerio Público solicita información sin autorización judicial en los procesos de extinción de dominio, vulnerándose con esta situación el debido proceso, es por ello que la aplicación del Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala sea una herramienta efectiva en el combate al crimen organizado y la corrupción.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con el estudiante **EDGAR EDUARDO BRAUL LOPEZ**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;

Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario

Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 7,613.
Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

D.ORD. 700-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **EDGAR EDUARDO BRAUL LOPEZ,** titulado **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO AL DEBER DE COLABORACIÓN ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
F.C. DE G.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

DEDICATORIA

A DIOS: Mi Creador y Redentor, por su infinita misericordia por el cumplimiento de sus promesas y fidelidad, por ser la fuente de sabiduría, a Él sea toda la gloria y la honra.

A MI ESPOSA: Estefany Alejandra Godoy Pineda, por ser quien me motiva cada día a dar lo mejor de mí, por ser luz en mi vida, por su apoyo y amor incondicional.

A MIS PADRES: Leonidas Neptali Braul Rodas y Clarivel López Bolaños, Por el apoyo e inspiración que le brindan a mi vida, por enseñarme a trabar, a luchar por mis sueños y por su amor.

A MIS HERMANOS: Daniel Alfredo y Maria Guadalupe Braul López, por su amor y apoyo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por haberme forjado durante años para ser una gran Profesional del Derecho.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos De Guatemala, por ser la casa de estudios que me dotó de herramientas administrativas y de estudio para el buen desarrollo académico.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda lo conducente a la vulneración del principio de certeza jurídica respecto al deber de colaboración estipulado en el Artículo 17 de la ley de extinción de dominio: así como la manera en la cual este debe de ser abordado y su correcta implementación.

El estudio realizado corresponde al ámbito del derecho penal además, se enmarca la cooperación entre el Ministerio Público y las demás entidades del Estado y el sector privada, para poder establecer una correcta gestión en el caso de la extinción de dominio, así como la manera en la cual los encargados de la investigación puedan realizar su función de conformidad con la certeza jurídica dentro del territorio nacional.

El objeto de la investigación es examinar cómo la disposición de la Ley de Extinción de Dominio permite al Ministerio Público solicitar información sin autorización judicial, lo cual puede chocar con principios constitucionales como la libertad de acción, la inviolabilidad de la correspondencia y la independencia judicial. Por su parte los sujetos de la investigación son los encargados de la investigación de extinción de dominio y el Ministerio Público así como las entidades estatales y privadas obligadas en virtud de la ley de aportar información.

El aporte de la investigación consiste en clarificar y comprender en profundidad la discrepancia entre la Ley de Extinción de Dominio y las normas constitucionales relacionadas con el acceso a la información por parte del Ministerio Público sin orden judicial previa. Esto proporcionara una visión más completa de los desafíos y las implicaciones de esta situación. Además permitiría una evaluación más completa de los riesgos y beneficios asociados con las prácticas actuales y ayudaría a destacar áreas críticas que requieren atención.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

HIPÓTESIS

El deber de colaboración establecido en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala podría vulnerar el principio de certeza jurídica debido a la ambigüedad y falta de precisiones en sus alcances y procedimientos. Esta falta de claridad podría generar incertidumbre entre las personas obligadas a colaborar y llevar a interpretaciones discrecionales por parte de las autoridades, lo que podría resultar en violaciones de derechos fundamentales como la libertad de acción y la inviolabilidad de la correspondencia y documentos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se estableció un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fué validada. Se utilizó el método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la forma en la que se debe de identificar una posible problemática en el contexto de la extinción de dominio en Guatemala. Ante esta situación, se señala la posibilidad de que el deber de colaboración establecido en la ley pueda generar incertidumbre y discrecionalidad en su aplicación, lo que podría resultar en violaciones de derechos fundamentales y en la inseguridad jurídica.

Se pudo comprobar la hipótesis y establecer que existe vulneración del principio de certeza jurídica en el contexto de la extinción de dominio en Guatemala, lo que puede tener implicaciones significativas en términos de protección de derechos y seguridad jurídica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal guatemalteco 1
   1.1. Definición de derecho penal 2
   1.2. Naturaleza jurídica del derecho penal 5
   1.3. Contenido del derecho penal 6
   1.4. Características del derecho penal 9
   1.5. Garantías procesales del derecho penal guatemalteco 12

CAPÍTULO II

2. El delito 23
   2.1. Definición 24
   2.2. Teoría del delito 26
   2.3. Elementos constitutivos de delito 28
   2.4. Sujetos del delito 30
   2.5. Clases de delitos 31
   2.6. Conducta ilícita 33

CAPÍTULO III

3. La extinción de dominio en Guatemala 37
   3.1. Antecedentes históricos 37
   3.2. Definición 39
   3.3. Análisis de la extinción de dominio en Guatemala 43
      3.3.1. Procedimiento de extinción de dominio 51

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Pág.
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del principio de certeza jurídica respecto al deber de colaboración estipulado en el artículo 17 de la ley de extinción de dominio 59

4.1. La Ley de Extinción de Dominio y su constitucionalidad 62

4.2. El deber de colaboración 67

4.3. Vulneración del principio de certeza jurídica respecto al deber de colaboración estipulado en el artículo 17 de la ley de extinción de dominio 72

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 79

BIBLIOGRAFÍA 81

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se justifica en la discrepancia entre la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala y las normas constitucionales relacionadas con el acceso a la información por parte del Ministerio Público sin orden judicial previa y plantea posibles riesgos de violación de derechos fundamentales, como la libertad de acción y la inviolabilidad de la correspondencia y documentos. Es crucial investigar esta discrepancia para garantizar la protección efectiva de estos derechos.

El objetivo de la investigación fué: establecer la discrepancia entre el deber de colaboración establecido en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala y las normas constitucionales relacionadas con el acceso a la información por parte del Ministerio Público sin orden judicial previa, con el fin de determinar si esta discrepancia vulnera el principio de certeza jurídica y qué medidas pueden tomarse para mitigar este riesgo. La hipótesis por su parte se suscribió de la siguiente manera: El deber de colaboración establecido en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala podría vulnerar el principio de certeza jurídica debido a la ambigüedad y falta de precisiones en sus alcances y procedimientos. Esta falta de claridad podría generar incertidumbre entre las personas obligadas a colaborar y llevar a interpretaciones discrecionales por parte de las autoridades, lo que podría resultar en violaciones de derechos fundamentales como la libertad de acción y la inviolabilidad de la correspondencia y documentos.

El presente trabajo está distribuido en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente al derecho penal en Guatemala; en el capítulo segundo por su parte se estudió al delito; el capítulo tercero la extinción de dominio; y el capítulo cuarto analizó a la vulneración del principio de certeza jurídica respecto al deber de colaboración estipulado en el Artículo 17 de la ley de extinción de dominio.

Por su parte los métodos utilizados en ésta investigación fueron: el método analítico: para que a través del análisis se pueda determinar la importancia que tiene el estudio de la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

extinción de dominio como consecuencia del delito en el caso del derecho penal; el método sintético para utilizar sistemáticamente los elementos que se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad del mismo; el método inductivo, fué utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares, por ello será utilizado para los resultados finales de la investigación, así como la comprobación de la hipótesis. Por su parte fué utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La presente investigación pretende realizar un estudio sobre todos los detalles del contenido del Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala y las disposiciones constitucionales relacionadas con el acceso a la información por parte del Ministerio Público, así como determinar las diferencias y posibles conflictos entre el deber de colaboración establecido en la ley y las normas constitucionales, particularmente en lo que respecta al principio de certeza jurídica, sin dejar de lado la contribución a la protección de los derechos individuales, fortalecer la seguridad jurídica y mejorar la eficacia y legitimidad del proceso de extinción de dominio en Guatemala mediante la identificación y abordaje de la discrepancia legal identificada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal guatemalteco

El derecho penal intenta a través de normas jurídicas establecer conductas que no son aceptadas dentro de la sociedad llamadas delitos; estas tienen una consecuencia la cual es llamada condena, aplicada después de haber sido citado, oído y vencido en juicio.

El derecho penal es el conjunto de normativas que sirven para el castigo de actos criminales, estos son ejercidos por el estado a través de sus tribunales, utilizando normas creadas por el mismo Estado a través de un proceso penal establecido en ley. El derecho penal por su parte, tiene una larga tradición conceptual que comienza con el derecho romano y que puede entenderse como una superación de la sociedad con respecto a prácticas que eran poco sistemáticas en lo que respecta al castigo. Así, el derecho penal tiene como finalidad la protección de la sociedad ante eventuales acciones que dañen a alguno de sus miembros y es desde esta perspectiva que debe comprenderse su importancia; para esta finalidad, el derecho penal se vale del establecimiento de distintas penas en función de la gravedad del acto cometido.

Entonces podemos afirmar que la importancia del derecho penal es que es utilizado como medio de control social; el papel del derecho penal que es el encargado de evitar la comisión de la conducta punible por medios coercitivos entonces el que quiera cometer un delito sin que la moral se lo impida entonces habrá una herramienta para motivar a

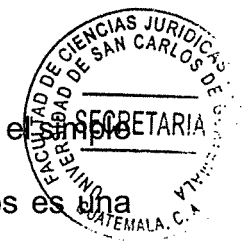

que no lo haga y esta herramienta es la pena entonces la persona no lo hará por el simple hecho de que si lo hace va a tener una sanción que en la mayoría de casos es una privativa de la libertad.

Debido a la temática de esta investigación, es necesario el estudio del derecho penal en el sentido de que es este derecho el que se encarga de limitar las conductas de las personas y clasificar como delitos aquellas que, a su consideración este en contra del orden público, la moral o la vida humana, sobre todo en el caso de la delincuencia organizada y la forma en la cual se desarrolla la extinción de dominio dentro de Guatemala en virtud de la ley de la materia.

El derecho penal es sumamente importante dentro del derecho, ya que, por sus relaciones morales o políticas, todo progreso del derecho penal es un progreso para la humanidad, por economizar sufrimientos y sobre todo secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral, por lo tanto, la manera en la cual se maneja la información dentro de la investigación, sobre todo en el caso de la extinción de dominio.

1.1. Definición de derecho penal

Por la importancia del derecho penal, es importante su definición debido a que así se tendrán en cuenta todas las consideraciones teóricas que este derecho conlleva. El derecho penal, es un "conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".[1]

Esta definición se centra en el poder sancionador del Estado, es decir aquella facultad que le corresponde para poder castigar a las personas que por alguna razón han violentado las normas de convivencia social que son impuestas a través de la ley penal.

Así, el Derecho Penal es el derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables; es decir, la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles. "El derecho penal, se ha definido dentro de dos ópticas, es decir de forma bipartita en derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo. Esta división en la definición sigue siendo válida aún en nuestros días, debido a que el derecho penal es de utilidad para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito."[2]

El derecho penal objetivo, se refiere a las normas, es decir a todas las leyes que establecen los tipos penales dentro de la ley, mientras que el derecho penal subjetivo, como su nombre lo indica, se enfoca en el sujeto dentro del derecho penal, pudiendo ser el delincuente, como la víctima y la prerrogativa del Estado para dictar normas y aplicar

[1] Jiménez De Asúa, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**. Pág. 18.
[2] https://es.scribd.com/document/267786601/DERECHO-PENAL-Parte-General-y-Especial-02 (consultado: 11 de abril 2024).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

las sanciones; conocido de forma genérica como Ius puniendi, es decir la capacidad del Estado de administrar justicia entre sus habitantes.

"Es la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano, es el derecho del estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto que la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona, puede arrogarse dicha actividad que vienen a ser un monopolio de la soberanía de los Estados".[3]

El derecho penal, desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del estado, determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado; toda vez que se encuentre fundamentado en el principio de legalidad, de defensa o de reserva como podemos dar cuenta en el Artículo 1 del Código Penal y se complementa con el Artículo 7 del mismo código; con esto claro, se define al derecho penal sustantivo, de la siguiente forma: "conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen."[4]

---

[3] De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco. Héctor Aníbal. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 6.

[4] **Ibíd.** Pág. 6.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Por lo tanto, el derecho penal pese a tener una gran importancia dentro de cada país, solo será aplicado en aquellos casos que se recaiga dentro de una conducta preestablecida por la ley; esto quiere decir que el derecho penal es un derecho de reacción, ya que se pone en práctica siempre que se haya cometido una conducta contraria a la ley.

Se puede definir al derecho penal como aquella rama del derecho en la cual el Estado regula conductas llamadas delitos las cuales de ser llevadas a cabo traerán consigo una pena al infractor en virtud de la potestad que posee el mismo para castigar a los que de conformidad con la ley cometan un acto contrario a la ley, llamado delito.

1.2. Naturaleza jurídica del derecho penal

Respecto a la naturaleza jurídica del derecho penal; históricamente se ha tratado de establecer el lugar donde este tiene su génesis, así como su ubicación dentro de las distintas disciplinas jurídicas, debido al cuestionamiento de la pertenencia al derecho privado, público o social.

"El hecho de que algunas normas del tipo penal o procesal penal puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustentación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate; esta no es una justificación suficiente para incluir en la esfera del derecho privado al derecho penal. La venganza privada como forma de reprimir el delito ha sido formalmente desterrada del derecho penal moderno y si bien es

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cierto que aún puede darse y sobre todo en nuestro medio, esto es un delito y por lo tanto el hacer se encuentra fuera del margen de la ley, ya que en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente el Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en los libros tan solo un recuerdo en las formas primitivas de castigar. En épocas recientes y amparados en las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito han pretendido ubicar el derecho penal dentro del derecho social, sin embargo, tampoco se ha tenido éxito."[5]

El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de castigar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el derecho penal es de naturaleza jurídica pública.

1.3. Contenido del derecho penal

Es importante, observar una diferencia entre derecho penal y la ciencia del derecho penal; dicha diferencia, se hace delimitando su contenido. "Mientras que el derecho penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad. La ciencia del derecho

[5] **Ibid**. Pág. 23.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

penal por otra parte, se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

La ciencia del derecho penal es una disciplina eminentemente jurídica, sin embargo, al estudiar el delito no debe de hacerlo únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado, sino que también como un medio de defensa social, incluyendo el estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente."[6]

El derecho penal o la ciencia del derecho penal para el estudio de su contenido, tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide con la división de la mayoría de los códigos penales en el mundo; las cuales son:

a) Parte general: Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, tal es el caso de libro primero del Código Penal de Guatemala.

b) Parte especial: Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos, de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del libro segundo y tercero del Código Penal de Guatemala.

---

[6] **Ibid**. Pág. 27.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Desde un punto de vista mucho más amplio, el derecho penal, se ha dividido para su estudio en tres ramas:

a) El derecho penal material o sustantivo: Se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República y demás leyes de tipo especial.

b) El derecho penal procesal o adjetivo: Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 52-73 del Congreso de la República.

c) Derecho penal ejecutivo: Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la penal en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Tanto el derecho penal sustantivo como el adjetivo, gozan de autonomía como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe de entenderse como una separación absoluta entre ambas ya que una es indispensable para la separación de la otra.

En Guatemala, en cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario se refiere no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia se hace como parte del derecho penal o procesal penal a pesar de que de conformidad con la doctrina se necesita que exista una división entre estos. Ya que son un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución. Además, se debe de subrayar que la importancia de esta disciplina vale decir que en la ejecución penitenciaria depende todo el éxito o el fracaso del sistema penal.

1.4. Características del derecho penal

Muchas son las características desarrolladas por la doctrina para el desarrollo del derecho penal, por lo tanto, se menciona las que sean más importantes y que más atañen a la presente investigación. Entre las principales características se pueden observar:

a) "Es una ciencia social y cultural: Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias; las naturales y las sociales o culturales

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

por el otro, se hace necesario ubicar a esta disciplina dentro del campo de las ciencias sociales y culturales ya que son ciencias del deber ser y no del ser.

b) **Es normativo:** El derecho penal, como toda rama del derecho está compuesta por normas (jurídico-penales) que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminados a regular la conducta humana, es decir a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada o Estado de Derecho.

c) **De carácter positivo:** Fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter

d) **Pertenece al derecho público:** Siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación está confiado en forma exclusiva al Estado investido de poder público; la represión privada solo puede considerarse como una forma histórica que ha quedado en desuso.

e) **Es valorativo:** Se ha dicho que toda norma presupone una valoración y esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerán de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir que el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto califica los actos humanos con arreglo a una valoración; es decir, valora la conducta de los hombres.

f) **Es finalista:** Debido a que, siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen. La ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en su función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos

g) **Es fundamentalmente sancionador:** El derecho penal se ha caracterizado por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la escuela positiva y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente, sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el derecho penal, no pude dejar de ser sancionador, en el entendido que no puede dejar de existir el delito, por la propia naturaleza del ser humano.

h) **Debe de ser preventivo y rehabilitador:** Con la aparición de las medidas de seguridad el derecho penal ha dejado de ser eminentemente sancionador, para pasar a ser además de estas; rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe de velar por la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.5. Garantías procesales del derecho penal guatemalteco

Las garantías procesales, procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos. En ese entendido, la Carta Magna consigna distintas garantías para el proceso penal, por lo tanto, pasaremos a enumerar las garantías que nuestra constitución regula.

El Artículo sexto de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece que: Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.

Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. Este artículo norma la detención legal, es importante en el proceso debido a que, si la detención legal no se cumple, es retención ilegal de personas, que es un delito y por lo tanto el proceso no puede nacer a la vida jurídica y si lo hace estará viciado, por lo tanto no se puede perseguir el delito, por cuanto el estado no tiene potestad de entablar un proceso contra alguien que no fue detenido legalmente. Por lo tanto, es el inicio del proceso penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Sobre la detención legal se puede afirmar que se define como "todo detenido por delito o falta, ya sea por orden de juez competente o flagrante delito, debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente dentro del plazo de seis horas. El incumplimiento de esta norma por parte del funcionario o agente de la autoridad, respecto a detener a una persona sin orden de juez competente o delito flagrante, da lugar a ser sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio, iniciaran el proceso correspondiente".

Este artículo tiene íntima relación con los Artículos 11 y 13 de la Constitución Política de la República para el cumplimiento de cada caso concreto, y siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos; en el caso de las faltas o infracciones a los reglamentos, la persona no debe permanecer detenida, siempre y cuando se establezca su identidad, por: a) documento de identificación, b) testimonio de persona de arraigo y c) testimonio de la propia autoridad que conozca; y en cuanto a los delitos, debe existir un auto de prisión, dictado por juez competente, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) debe existir información de que se cometió un delito, y b) motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él."[7]

En este apartado debemos de incluir la notificación de la causa de detención; debido a que es parte del proceso de la detención legal, este se encuentra regulado en el Artículo séptimo de la Constitución, en donde se establece que: toda persona detenida deberá

[7] http://andragogosa.blogspot.com/2010/07/la-detencion-legal.html (consulta: 29 de abril 2024).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación. Por lo tanto, debe de notificarse a cabalidad la causa de la detención, con el objeto de la que la persona detenida sepa el motivo de su arresto además de que pueda iniciar su defensa, además para eliminar que éste alegue ignorancia sobre el delito imputado.

Debemos entonces enfocarnos en el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde encontraremos los lineamientos para los interrogatorios, de conformidad con este artículo, las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

Respecto a esta temática, la Corte de Constitucionalidad opina: "el artículo 9° de la Constitución no precisa a partir de qué momento debe computarse, bien fuera del momento de la consignación al tribunal o de la detención de la persona. Esta duda quedó legalmente despejada a tenor del Artículo 87 del Código Procesal Penal, que lo determina a partir del momento de la aprehensión. Esto significa, que descontando las seis horas que la autoridad ejecutiva tiene como máximo para consignar a un detenido, quedarían dieciocho horas para hacer comparecer al aprehendido a efecto de que preste su declaración. Estos tiempos, por precarios que parezcan dentro de una realidad de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sobrecarga de asuntos a resolver (algunos que exigen la inmediación personal del juez) no exime para que se cumpla con ellos, por tratarse de derechos públicos subjetivos de razonable exigibilidad. La normativa constitucional y la legal persiguen que la detención preventiva o cautelar se prolongue lo menos posible, articulando para ello medidas que, de no ser por conductas específicas, permiten en general un régimen de libertad controlada mediante las denominadas medidas sustitutivas, a fin de hacer prevalecer los valores de la libertad y de presunción de inocencia."[8]

Este artículo entonces afirma que es necesario que sea una autoridad judicial quienes estén a cargo de un interrogatorio, ya que son las únicas con competencia suficiente para que las declaraciones surgidas de estos interrogatorios tengan plena validez jurídica y valor probatorio en el posterior juicio que se entablara respecto a la culpabilidad o no en la comisión de un delito.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es de suma importancia para el proceso penal de nuestro país; debido a que esta es la primera norma que regula un asunto netamente procesal, este artículo, versa de esta forma: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

[8] **Corte de Constitucionalidad**. Gaceta No. 57, expediente No. 73-00, página No. 285, sentencia: 25-07-00.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Sobre este artículo, la Corte de Constitucionalidad, opina: "Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso."[9]

Lo anterior, destaca la importancia del debido proceso como una garantía constitucional fundamental en cualquier sistema legal. El debido proceso asegura que todas las personas tengan la oportunidad efectiva de ejercer sus derechos y defender sus intereses ante los tribunales de justicia de manera justa y equitativa.

[9] **Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 54, expediente 105-99, página No. 49, sentencia: 16-12-99.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En el contexto de la ley procesal, el debido proceso implica que las normas y procedimientos aplicados deben permitir a las partes involucradas en un caso el pleno ejercicio de sus derechos procesales. Esto incluye el derecho a accionar ante jueces competentes y preestablecidos, a presentar pruebas y alegatos en su defensa, así como a impugnar las decisiones judiciales mediante los medios de impugnación adecuados.

Por lo tanto, en cualquier situación en la que se prive a una persona de estos derechos procesales constituiría una violación del debido proceso. Por ejemplo, si las normas procesales aplicadas en un caso concreto impiden a una persona acceder a un tribunal imparcial, presentar pruebas o argumentar su caso de manera adecuada, se estaría vulnerando su derecho fundamental al debido proceso.

En ese mismo sentido, la Corte establece: "Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona.

Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica. En caso semejante, refiriéndose a la garantía constitucional de audiencia, esta Corte ha expresado que 'Se trata, en cada uno de los procedimientos que leyes de diversa índole han previsto, de satisfacer la exigencia de oír adecuadamente a quien la denuncia afecte, a fin de llevar a cabo el iter procesal, porque es la audiencia la que legítima la labor de ponderación del asunto que la autoridad deba decidir, salvo, desde luego, frente al silencio del obligado a responder, que puede obrar como tácito asentimiento del hecho por el cual se le cuestiona (...) Este derecho de la persona ha sido virtualmente la principal preocupación de esta Corte en el ejercicio de su competencia en amparo, habiéndose establecido su doble condición de derecho propio y garantía de otros derechos. El desarrollo jurisprudencial ha ido perfilando los alcances de este derecho y, en particular, en lo que al caso examinado concierne, la garantía de audiencia.

Pasados doce años de análisis constante por esta Corte de los elementos que integran el debido proceso, debe considerarse consolidado el principio de que la audiencia prevista en las leyes procesales es no sólo fundamental sino elemental (...) Siendo el amparo una protección de los derechos de la persona cuando a ésta se le ha inferido agravio, no puede tenerse como causa fenecida aquella en la que una de las partes no ha tenido oportunidad de defensa, o que se le haya privado de sus derechos sin las garantías del debido proceso, siendo entre éstas de valor capital el de la audiencia o citación, que implican la base de un verdadero juicio (...) En virtud de la supremacía constitucional, todo el ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

principios y normas, por lo que en materia administrativa, como en cualquier otra, el derecho de defensa y el de audiencia deben sostenerse plenamente (...) respecto del proceso legal (...) no pueden tenerse como iguales los judiciales con los administrativos, por existir en la legislación diferentes regulaciones, las que responden a la naturaleza de cada uno de ellos, siendo, eso sí, aplicables a ambos aquellos principios que son fundamentales en todo sistema de Derecho.' El derecho primario en todo procedimiento por medio del cual se pretenda afectar a una persona, es el derecho de la defensa jurídica, el cual se origina desde la oportunidad de audiencia debida al afectado, con el objeto de que éste alegue lo que considere pertinente respecto de la imputación que se le formula..."[10]

La importancia de esta norma consiste en establecer los parámetros de la legalidad de cada proceso que se lleve a cabo en Guatemala, ya que es la forma en la cual se norman los procesos, ya que se establece la forma en la cual una persona puede ser condenado, así como se regula la forma por medio de la cual se establece la culpabilidad de cada una de ellas, estableciendo que estos debe de ser citado, oído y vencido en juicio, para establecer que puede defenderse de la pretensión estatal o de otro particular en el sentido en que se ofrece la posibilidad de protegerse y que no sea inmediatamente condenado, por lo tanto es necesario que sea cumplido para que un proceso sea válido en Guatemala, lo cual constituye uno de las más importantes garantías procesales consignadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

[10] **Corte de Constitucionalidad**. Gaceta No. 57, expediente No. 272-00, página No. 121, sentencia: 06-07-00.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El Artículo 14 de la Constitución de Guatemala es de suma importancia dentro del marco legal del país, ya que establece un principio fundamental en el ámbito judicial: la presunción de inocencia. Este principio consagra el derecho fundamental de toda persona a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

La presunción de inocencia implica que, a pesar de las acusaciones o sospechas que puedan existir en su contra, todas las personas son consideradas inocentes ante la ley hasta que se pruebe su culpabilidad de manera concluyente y con base en pruebas contundentes presentadas en un proceso judicial. Este principio es fundamental para proteger los derechos individuales y evitar la estigmatización y el señalamiento injusto de personas que aún no han sido declaradas culpables por un tribunal competente.

En este sentido, la presunción de inocencia constituye una garantía esencial para la protección de los derechos humanos y el debido proceso en cualquier sistema legal democrático. Se asegura de que el Estado, como poder acusador, cumpla con la carga de la prueba y demuestre fehacientemente la culpabilidad del acusado antes de que se le pueda considerar responsable de un delito.

Este principio establece una base sólida para la protección de los derechos individuales y la justicia equitativa, garantizando que ningún individuo sea sometido a juicio público o condenado sin una investigación exhaustiva y un juicio justo. Es un pilar fundamental del sistema de justicia guatemalteco que salvaguarda la integridad y la dignidad de todas las

personas ante la ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. El delito

La comprensión integral del delito y su teoría resulta fundamental para esta investigación, ya que permite explorar en profundidad cómo esta figura impacta en la sociedad guatemalteca y cómo se relaciona con la reparación del daño. En este sentido, el análisis completo del delito nos brinda una visión clara de su naturaleza, sus implicaciones legales y su repercusión en el orden social.

El derecho como conjunto de normas jurídicas, juega un papel crucial en la regulación de las relaciones entre individuos dentro de una sociedad y en la preservación del orden público. Su función principal radica en proporcionar un marco normativo que establezca los límites y las obligaciones de los ciudadanos, garantizando así la convivencia pacífica y el respeto mutuo en un territorio determinado.

En este contexto, el derecho se convierte en una herramienta esencial para identificar y sancionar las conductas que transgreden las normas y valores establecidos por la sociedad. Los delitos representan una manifestación clara de esta ruptura del orden legal y social, al ser conductas que contravienen la ley y causan un daño tangible o potencial a otros individuos o a la comunidad en general.

Por consiguiente, el delito se define como cualquier acción u omisión que, tipificada por la ley como ilícita, conlleva una consecuencia negativa o perjudicial para terceros y, por

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ende, merece una sanción por parte del Estado. Esta sanción puede variar desde medidas punitivas hasta formas de reparación del daño causado, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso.

El estudio exhaustivo del delito nos permite comprender su naturaleza, sus implicaciones y su impacto en la sociedad, lo que a su vez nos ayuda a establecer estrategias efectivas para abordar y prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar la reparación adecuada del daño causado a las víctimas y a la comunidad en general.

2.1. Definición

Es necesario determinar en qué consiste el delito para tener una noción sobre qué es lo que se busca proteger al encuadrar una conducta como prohibitiva delante de la ley; en ese sentido, se puede afirmar que el delito se define como: "Acción o manifestación de la personalidad, típica *nullum crimen*, antijurídicas soluciones sociales de conflictos, culpable necesidad de pena, más cuestiones preventivas y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad."[11]

Lo anterior quiere decir que el delito posee ciertas características que lo distinguen de otras figuras que pueden ser penalizadas, las cuales son: antijuricidad; tipicidad y culpabilidad, las cuales se entrelazan para crear la figura delictiva, si una de estas falta no se puede considerar un delito, por lo que es necesario que se cumplan estos

[11] Roxin, Claus. **Derecho penal. Parte General**. Pág. 140.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

elementos; la antijuridicidad, se refiere a una conducta contraria al ordenamiento jurídico, por su parte la tipicidad es que la conducta referida sea definida como delito en la ley penal y la culpabilidad es la reafirmación de la autoría de la persona en la conducta.

El delito es, por lo tanto, un acto que va en contra de la ley y además establece que dentro de las mismas, se actúa con dolo; es decir con intención, lo cual es una verdad a medias debido a que existen conductas en las cuales se actúa sin la intención de causar un daño, aunque el resultado es mismo; situación que es abordada por el autor al derecho que es un quebrantamiento de una ley y esta es la que causa el daño.

El delito conforme a la doctrina también se puede definir de manera siguiente: "Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico causas de justificación, es contraria al orden jurídico antijurídica y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable".[12] El concepto de delito se refiere a cualquier acción o comportamiento que infringe las leyes penales de un país. Para que una conducta sea considerada un delito, debe cumplir con ciertos requisitos fundamentales. En primer lugar, debe ser típica, es decir, estar expresamente contemplada como delito en la legislación vigente. Esto implica que la conducta debe ajustarse a los elementos y condiciones establecidos por la ley para ser catalogada como delito.

[12] Zaffaroni, Eugenio. **Derecho penal. Parte general**. Pág. 4.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Además de ser típica, la conducta debe ser antijurídica, lo que significa que va en contra de las normas legales, las buenas costumbres o el orden público. Esta característica se refiere a la contravención de las disposiciones legales establecidas para preservar el bienestar y la convivencia pacífica en la sociedad.

Para que una persona sea considerada culpable de un delito se debe demostrar su participación efectiva en la conducta ilícita y su responsabilidad en la comisión del mismo. Esto implica que la culpabilidad del individuo debe ser probada mediante un proceso judicial justo y equitativo, en el que se respeten sus derechos y se garantice el debido proceso.

En resumen, el delito se define como una conducta que viola las leyes penales, es contraria a la legalidad y la moralidad establecida, y para la cual se ha demostrado la culpabilidad de la persona involucrada mediante un proceso legal adecuado. Esta definición proporciona un marco claro para la identificación y el tratamiento de las conductas delictivas dentro de una sociedad.

2.2. Teoría del delito

Es necesario establecer en qué consiste la teoría del delito, para determinar cómo esta se relaciona con el mismo; se puede afirmar que la teoría del delito se utiliza dentro del derecho penal para determinar cómo pueden existir los delitos dentro de un estado de derecho, también para establecer si estos pueden o no ser considerados como tal, ya

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

que como su nombre lo indica, esta es una forma de estudiar al delito, desde su concepción, hasta su perfeccionamiento así como las consecuencias del mismo, es por esto que el estudio del delito se hace tan importante, debido a que no basta únicamente con la intención de cometer delito, este debe de materializarse, ya que los delitos no únicamente son dolosos o con intención, sino también pueden ser sin intención o por culpa, es por esto que es de gran importancia que se estudie como estos deben de ser analizados para afirmar como se pueden realizar los delitos, dentro de las distintas fases que lo distinguen dentro del derecho.

La teoría del delito constituye "un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación".[13] Lo anterior supone la importancia que tiene la teoría del delito, que establece la forma en la cual se debe de actuar dentro del derecho penal para poder determinar la participación de una persona en el delito, sabiendo los niveles de participación en la misma y la comprobación del delito.

El objeto de la teoría del delito por su parte: "consiste en analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión en esos términos dicho análisis no sólo alcanza los delitos sino incluso todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad

[13] Bacigalupo, Enrique. **Manual de Derecho Penal Parte General**. Pág. 67.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de aplicar una consecuencia jurídico penal." [14] Por lo que la teoría del delito se encarga de establecer los parámetros jurídicos en los cuales se realiza el delito y las consecuencias que este conlleva respecto a la vinculación del autor con el hecho delictivo y la participación activa de este dentro de la actividad criminal.

"La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código una ley Pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible, en ese sentido se puede afirmar que la dogmática penal identifica a la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la punibilidad como elementos que constituyen al delito."[15] Lo anterior establece la relación de la teoría del delito con los elementos que conforman esta conducta, iniciando con la acción, que consiste en la comisión de un acto, en este caso que vaya en contra de la ley; que se compruebe la participación en el delito y que estos sean castigados conforme con la ley.

2.3. Elementos constitutivos de delito

En un primer término, es necesario afirmar que la convergencia de estos son los que determinan que una conducta exteriorizada por un ser humano, resulta contraria a la ley además de tener un resultado dañoso para la sociedad, por lo que es menester el estudio detenido de cada uno de los elementos que conforman el delito de tal manera que se

[14] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf (consulta: 02 de mayo 2024).
[15] Ibid.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

pueda observar como la concatenación de estos deriva en una acción condenable y punible conforme con la ley penal. En ese sentido, se puede determinar que los elementos que constituyen el delito son; la acción, la tipicidad, la antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad los cuales se describen y se enumeran a continuación:

a. **Acción:** Se determina como el acto humano y derivado de la voluntad humana; es decir que la dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y la otra externa. En ese sentido, se afirma que la fase interna de la acción se lleva a cabo en la esfera del pensamiento del autor del delito, y se propone la realización de un fin. La fase externa por contraparte se materializa cuando después de la fase interna; caracterizándose porque el autor del delito materializa lo planeado en la fase interna; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

b. **Tipicidad:** Consiste en la coincidencia son las descripciones del delito de las reunidas en la parte especial del Código Penal. Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta, es decir el delito al tipo legal concreto; se puede afirmar que el tipo cumple tres cometidos: el mismo tiene una función sistemática, una función dogmática y una función político criminal. En el sentido sistemático el tipo abarca el conjunto de los elementos de que delito se trata.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

c. **Antijuridicidad:** Representa lo contrario a la ley, realizar actos que vayan al orden jurídico penal, es decir la materialización de la acción dentro de una sociedad que conlleve como consecuencia la pena.

d. **Culpabilidad**: Es la fuerza que hace responsable al autor que cometió el delito, es decir que establece que la persona que es sospechosa de un delito realmente es culpable por dicha acción y por esto se debe de castigar la conducta de la persona, que en contra de los cánones normados por la sociedad.

e. **Imputabilidad:** Este elemento se establece como aquella capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de Derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder hablarse de culpabilidad.

f. **Punibilidad:** Se considera este elemento como una acción típica, antijurídica y culpable es por lo general punible y es la característica diferencial del delito. Ya que una persona que comete un delito debe ser penado por la ley.

2.4. Sujetos del delito

Es necesario establecer cuáles son los sujetos que tienen participación en el delito, ya que a partir de esta se puede determinar cómo se efectuó el delito y como se pueden determinar las penas que corresponden a cada uno de estos ilícitos penales. En ese

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

orden de ideas, se pasará a enumerar los distintos sujetos que la ley y la doctrina identifica los cuales son:

a. **Sujeto activo:** Dentro del delito, son aquellos que tienen el papel de ofensor o agravante, también puede considerarse como tal, aquella persona que comete y participa en su ejecución. El sujeto activo va a ser la persona sobre la que recae la consecuencia jurídica del delito ya que él es el culpable, es a él a quien se impone una pena o una medida de seguridad, dependiendo de la gravedad del delito.

b. **Sujeto pasivo:** Es la persona que sufre las consecuencias del delito y a quien protege la ley penal. "El problema de esto es saber exactamente a quien se le protege y quien es el titular, porque hay quienes indican que es el Estado y la sociedad mientras que otros establecen que son las personas individuales o Jurídicas."[16]

En otras palabras, consiste en la persona que por algún motivo resulta agraviada por un hecho delictivo, debido a que este sujeto resultado dañado en sus derechos, aunque no siempre sea la víctima directa, se puede ser sujeto pasivo del delito.

2.5. Clases de delitos

Se debe de determinar que entre la legislación guatemalteca existe una clasificación para los delitos en ese sentido se puede clasificar de la forma siguiente: delito doloso que es

[16] Cifuentes Molina, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal**. Pág. 21.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cuando el resultado ha sido previsto o cuando se perseguir ese resultado el autor lo representa como posible y ejecute la están como lo establece el Artículo 11 del código penal.

Por otra parte se encuentra el delito culposo el cual se lleva a cabo cuando con ocasión de acciones fundiciones lícitas se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia tal como lo establece el Artículo 12 del Código Penal y finalmente, se encuentra el delito consumado que es cuando ocurren todos los de elementos para su tipificación de conformidad con el Artículo 13 del código penal. En ese sentido; se enumeran las clases de delitos que determina la ley y la doctrina:

a. **Delito doloso:** Son todos aquellos que comete una persona, estando consciente del acto y con voluntad de realizarlo. Encuentra su fundamento legal en el Código Penal, específicamente, en el Artículo 11, el cual regula: El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto". Por lo que un delito doloso tiene como característica principal la intencionalidad del mismo, ya sea que haya buscado este resultado o no, por lo que se considera que lo que encuadra a un delito doloso, es la forma en la cual este se comete.

b. **Delito culposo:** De conformidad con el Código Penal, en el Artículo 12, se puede determinar que: "El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

son punibles en los casos expresamente determinados por la ley". De lo anterior se puede determinar que para que un delito se considere culposo debe de llenar ciertos elementos, dentro de los que destaca la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería de haber sido y la imprudencia hace referencia a un actuar vulnerado normas de cuidado, mientras que la negligencia, parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo.

c. **Delitos por omisión**: Son aquellos delitos el que no se realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la exigida. Omisión no es hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que hacer. Y se clasifican en: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia o comisión por omisión.

Estos delitos son ampliamente reconocidos por la doctrina; así como, por la ley de Guatemala, es por esto que se debe de establecer la forma en la cual estos deben de tipificarse como conductas delictivas dentro del territorio nacional.

2.6. Conducta ilícita

Es necesario establecer en qué consiste la conducta ilícita en la sociedad guatemalteca para luego determinar cómo esta conducta puede derivarse en un delito específico, rompiendo con el orden social y público establecido como correcto de conformidad con la ley de cada Estado. Se puede determinar entonces, que se conoce como acto ilícito

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

al acto contrario a derecho. La causa ilícita, por otra parte, es aquella que se opone a las leyes o a la moral. Se puede afirmar que también existe lo que se conoce como ilícito penal. Se trata de un término que es definido como el acto o la conducta que es totalmente contraria a lo que establece el Derecho. Es decir, el ilícito penal es la infracción que suele tener una sanción determinada. Puede explicarse de la siguiente manera: "Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres; ilegal, Inmoral. Contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. Sólo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho".

El ilícito, entonces obedece a toda aquella conducta que no está de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres; además de tener un resultado dañoso en contra de otras personas como resultado directo de llevar a cabo esta actuación. Conducta se define como: "Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente".[17] Esta definición brinda elementos importantes, ya que establece la relación de una persona con el ambiente en el que habita, es decir con la sociedad con la cual se ve obligado a convivir y cómo esta persona resuelve acatar las normas que le son impuestas por la misma para determinar su buena o mala actuación dependiendo de cómo se defina esta.

[17] **Ibid**. Pág. 195.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El término conducta ilícita abarca cualquier forma de comportamiento en la sociedad que contravenga lo establecido como correcto por las normas sociales, la moral y las buenas costumbres. Esta noción es de suma importancia para la presente investigación, ya que una conducta considerada ilícita puede servir como precursora de la comisión de un delito. Cuando se desatienden las normas de convivencia aceptadas por la sociedad, así como los principios éticos y morales que rigen el comportamiento humano, se corre el riesgo de incurrir en conductas que, en algunos casos, están tipificadas como delitos en la legislación.

La relevancia de este concepto radica en que la conducta ilícita puede actuar como un indicador temprano de potenciales violaciones legales más graves. Cuando se ignora deliberadamente el respeto a las normas sociales y morales, se crea un entorno propenso a la transgresión de la ley y a la comisión de actos delictivos. Además, la identificación y comprensión de las conductas ilícitas permiten a las autoridades y a la sociedad en general anticiparse y prevenir la ocurrencia de delitos, promoviendo así un ambiente de respeto, seguridad y cumplimiento de la ley.

El análisis de la conducta ilícita en el contexto de esta investigación proporciona una base sólida para comprender las dinámicas sociales y legales que subyacen a la comisión de delitos, así como para diseñar estrategias efectivas de prevención y control del crimen. La detección y la intervención temprana en las conductas ilícitas son cruciales para mantener la integridad del orden social y promover el bienestar común en la sociedad guatemalteca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO III

3. La extinción de dominio en Guatemala

Es necesario establecer en qué consiste la extinción de dominio de forma general, de tal manera que se tenga el entendimiento del alcance de esta institución del derecho, así como la forma en la cual se pone en práctica en Guatemala.

3.1. Antecedentes históricos

La extinción de dominio ha adquirido una gran importancia dentro del derecho, por lo tanto es necesario establecer los antecedentes históricos de esta institución. En tal sentido, se localiza el origen de la extinción de dominio dentro del derecho penal, al determinar que no es suficiente con que los criminales paguen dentro de prisión sus penas, sino que también es necesario que se devuelva el producto de su acciones delictivas, ya sea dinero, bienes muebles o inmuebles; normalmente los delitos que se condenan son de narcotráfico o bien del crimen organizado, lo cual permite que estos criminales posean grandes fortunas, que hacen posible que estos bienes se extingan a favor del Estado.

La primera vez que se utilizó la palabra extinción de dominio dentro de algún ordenamiento jurídico, fue en la Constitución de Colombia, en el año 1886; en donde se legisla en el Artículo 30 la importancia de la propiedad privada como función social, el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cual tenía como objetivo la eliminación de los terrenos baldíos para su explotación económica, de esta manera se extingue la propiedad de los latifundios de los grandes terratenientes.

En Guatemala, la primera vez que se utilizó la figura de extinción de dominio, fue en 1936 dentro de la ley 200; idea que luego recogió el Decreto 900 respecto a la reforma agraria. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede afirmar que la idea de una extinción de dominio tomó auge a finales del siglo pasado, en los años noventa donde la delincuencia organizada y el narcotráfico debido a la gran cantidad de dinero y bienes que esta actividad ilícita deja.

Fue en Colombia donde se originó esta idea, debido a la gran cantidad de personas que violentan la ley mediante diferentes institutos que hacen cesar la propiedad de las personas, por lo que el cambio que propone la figura de extinción de dominio parece ser difícil de adaptarse a nuestra realidad jurídica, ya que ésta se rige por lineamientos tradicionales tanto del Derecho Civil como del Derecho Penal.

Debido a esta situación; se estableció en el país, la figura de extinción de dominio, la cual no se encontraba regulada en la legislación guatemalteca con anterioridad. El 14 de abril de 2009, se presentó el proyecto de ley al Congreso de la República de Guatemala con número de registro 4021 por sus representantes Mariano Rayo Muñoz y José Alejandro Arévalo; la cual después de ser aprobada por el congreso del República de Guatemala, entró en vigencia el 29 de junio de 2011.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.2. Definición

La extinción de dominio se refiere a la pérdida o privación permanente de los derechos sobre bienes y activos que hayan sido adquiridos de manera ilícita o como resultado de actividades delictivas. En este proceso, el Estado, en representación de la sociedad, confiscará estos bienes sin proporcionar compensación alguna a sus propietarios, poseedores o beneficiarios. Esta medida se aplica específicamente contra los bienes que hayan sido obtenidos a través de actividades ilegales o delictivas, como el tráfico de drogas, lavado de dinero, corrupción u otros crímenes graves.

La extinción de dominio tiene como objetivo despojar a los criminales de los beneficios económicos derivados de sus acciones ilícitas, así como desmantelar las estructuras financieras y redes criminales que han obtenido ganancias de manera ilegal. Es una herramienta legal poderosa que busca combatir la impunidad y desincentivar la actividad delictiva al privar a los criminales de los frutos de sus acciones.

Además de su aplicación en el ámbito penal, el concepto de extinción de dominio también se puede entender como la desaparición o eliminación de la propiedad sobre un objeto o bien. En este sentido, la extinción de dominio puede referirse a situaciones en las que se pierde el derecho de propiedad sobre un bien debido a diversas circunstancias legales o fácticas, como la caducidad de derechos, la confiscación por incumplimiento de obligaciones legales, entre otros.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En resumen, la extinción de dominio representa una medida legal y administrativa destinada a privar a los criminales de los activos obtenidos de manera ilícita, así como despojar a los individuos de la propiedad sobre bienes adquiridos de forma ilegal o en violación de la ley. Es una herramienta esencial en la lucha contra la criminalidad y la corrupción, que busca reforzar el estado de derecho y promover la justicia y la integridad en la sociedad.

Se define a la extinción de dominio como "la pérdida de los derechos sobre bienes relacionados con hechos ilícitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas, mediante un procedimiento jurisdiccional y autónomo del procedimiento penal".[18] La definición de extinción de dominio que proporcionas enfatiza la pérdida de los derechos sobre bienes asociados con actividades ilícitas como la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, el secuestro, el robo de vehículos o la trata de personas. Es importante destacar que este proceso de extinción de dominio se lleva a cabo a través de un procedimiento jurisdiccional autónomo, independiente del proceso penal.

Esta definición resalta varios aspectos clave de la extinción de dominio. En primer lugar, subraya que la pérdida de derechos sobre los bienes está directamente vinculada a actividades delictivas específicas, lo que indica que los bienes fueron adquiridos o utilizados como resultado de la comisión de un delito. Además, al mencionar que el procedimiento es autónomo del proceso penal, se resalta que la extinción de dominio no

[18] Marroquín Zaleta, Jaime Manuel. **Extinción de dominio**. Pág. 3.

depende necesariamente de una condena penal previa, sino que puede proceder de manera independiente y con sus propias reglas y criterios.

Esta definición también sugiere que la extinción de dominio es una herramienta legal destinada a despojar a los delincuentes de los beneficios obtenidos a través de actividades criminales, contribuyendo así a la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. Al permitir la confiscación de bienes relacionados con el crimen, se busca privar a los delincuentes de los recursos que les permiten financiar y perpetuar sus actividades ilegales.

"La extinción de dominio es un mecanismo mediante el cual el Estado puede perseguir los bienes de origen o destinación ilícita, a través de una vía judicial que tiene como finalidad declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos. Su importancia radica en que es un instrumento esencial para la ejecución de las estrategias contra el crimen organizado, ya que cumple un papel fundamental en la desarticulación de organizaciones y redes criminales, además de detener los efectos que genera el flujo de recursos ilícitos en la sociedad."[19]

Esto quiere decir que la extinción de dominio ha sido concebida como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado,

[19] http://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/extincion-de-dominio/ (consulta: 27 de abril de 2024).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

por la manera en la cual los bienes decomisados fueron adquiridos por acciones en contra de la ley.

"Es una acción de secuestro y confiscación de bienes que procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos."[20]

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que la extinción de dominio se entiende como aquella pérdida de los derechos sobre los bienes ya sean cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación; para que esto sea una realidad, también es preciso no dar contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal.

Dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala se puede determinar que de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio en el Artículo 2 literal d, el cual establece: "la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b) del presente artículo, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente ley, cualquiera que sea su naturaleza acción ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal".

---

[20] Fondevila, Gustavo y Mejía Vargas, Alberto. **Reforma Procesal Penal: Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada.** Pág. 4.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Se puede afirmar que lo establecido en la Ley de Extinción de Dominio, se adapta con lo expuesto en la doctrina, por lo tanto, en Guatemala, pero la extinción de dominio, sólo podrá ser utilizada en el caso de bienes adquiridos de forma ilícita; previo proceso penal que declare la ilicitud de la propiedad de los mismos a través de un proceso autónomo e independiente para que la extinción de la propiedad de los dueños procesados y condenados por un delito.

3.3. Análisis de la extinción de dominio en Guatemala

Para iniciar un análisis exhaustivo de la extinción de dominio, es esencial adentrarse en los fundamentos que dieron origen a la ley que la regula. Uno de los principales considerandos de esta legislación resalta el preocupante aumento en la incidencia de delitos que amenazan tanto el patrimonio del Estado como el de los individuos, así como aquellos que representan una seria afrenta a la vida, la integridad física, la libertad y la salud de los habitantes de Guatemala. Estos delitos, que abarcan desde actividades relacionadas con la delincuencia organizada hasta otras formas de conductas ilícitas o delictivas, han generado una creciente preocupación en la sociedad y en las autoridades gubernamentales.

La proliferación de estos delitos no solo constituye una amenaza para la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sino que también afecta negativamente la estabilidad y el desarrollo del país en su conjunto. El incremento en la comisión de actos delictivos, especialmente aquellos perpetrados por grupos criminales organizados, ha generado un

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ambiente de inseguridad y vulnerabilidad que socava los cimientos de la sociedad guatemalteca.

Ante esta situación, la legislación sobre la extinción de dominio surge como una respuesta concreta y determinante por parte del Estado para enfrentar la criminalidad y proteger los intereses de la sociedad. Esta medida legal busca combatir la impunidad, desarticular las estructuras criminales y recuperar los activos obtenidos de manera ilícita, contribuyendo así a restaurar el orden social, promover la justicia y garantizar la seguridad jurídica en el país.

En síntesis, el aumento alarmante de delitos que afectan el patrimonio y la seguridad de los ciudadanos ha motivado la implementación de la extinción de dominio como una herramienta legal para enfrentar la delincuencia organizada y otras formas de actividades ilícitas o delictivas en Guatemala. Su objetivo principal es proteger los intereses de la sociedad y promover un ambiente de legalidad y justicia en el país.

Esto quiere decir, que a partir del alto grado de comisión de este tipo de delitos, ocasionaron que se tomara la decisión de poner en práctica esta ley; como efecto directo de la delincuencia organizada. Por su parte, el segundo considerando; se establece que es a través de estos actos ilícitos o de corrupción, que se han acumulado una gran cantidad de bienes, que no poseen una presunción de legalidad.

El tercer considerando de la Ley de Exhibición de Dominio, declara que los responsables

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de estos delitos, utilizan diversos mecanismos ilegales, mezclados éstos con medios legales, para la transferencia y circulación de bienes, ganancias, frutos y productos de la criminalidad, así como para el encubrimiento o el ocultamiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o la propiedad real de esos bienes, ganancias o derechos, a sabiendas de que proceden de actividades ilícitas o delictivas; lo cual hace necesario que previa investigación, estos bienes sean afectados en virtud de la ley que se presenta, es decir la extinción de dominio.

El cuarto considerando de la referida ley determina la imperatividad que existe dentro del territorio nacional y recuperar los bienes que han sido obtenidos como fruto de estas actividades ilícitas.

Finalmente, el quinto considerando afirma que es preciso que exista un procedimiento específico así como exclusivo sin que pertenezca a la jurisdicción civil o penal, que tenga como efecto el poder extinguir el derecho sobre los bienes obtenidos como resultado directo de actividades ilícitas, para que estos sean puestos a disposición y a favor del Estado de Guatemala.

Ahora bien, el Artículo 1 de la Ley de Extinción de Dominio establece el objeto de la ley, la cual regula las siguientes situaciones:

a) La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos,

productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.

b) El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de extinción del dominio.

c) La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la extinción de dominio.

d) Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas.

e) Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de dominio.

Como se puede observar en este artículo es determinar la legalidad de las acciones que constituyen la extinción de dominio dentro de Guatemala, empezando por establecer la misma, el proceso por medio del cual se realizará, la competencia de las autoridades, las obligaciones de las personas y los medios legales que permiten la intervención de las propiedades sobre las que tendrá efecto la extinción del dominio.

El Artículo 3 por su parte, establece los principios sobre los que se fundamenta la ley de extinción de dominio; estos principios son:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

a) *Nulidad Ab Initio*: Se entenderá que la adquisición o disposición de los bienes o la constitución de patrimonio de origen ilícito o delictivo, a sabiendas de tal calidad o debiéndolo presumir razonablemente, constituye negocio jurídico contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude a la ley.

b) Prevalencia: Este principio se refiere a que las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán y se interpretarán de preferencia sobre las contenidas en cualquiera otra ley.

El Artículo 4, establece cuáles serán las causas que tengan como resultado la extinción del dominio de la propiedad; en tal sentido serán objeto de esta acción los bienes siguientes:

a) Cuando el bien sobre el cual recaiga la extinción del dominio, provenga directa o indirectamente de una actividad ilícita o delictiva, realizada dentro o fuera del país.

b) El incremento de los bienes de una persona natural o jurídica que directa o indirectamente relacionada con una persona investigada o sometida a una acción de extinción de dominio, cuando se tenga información razonable de que este incremento se deriva de una actividad ilícita o delictiva o de las personas que hayan podido lucrar o beneficiarse de los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas provenientes, que se originen o deriven de actividades ilícitas o delictivas, en cualquier

tiempo, sin que demuestren suficiente y fehacientemente el origen lícito de los mismos.

c) Cuando los bienes o negocios de que se trate, hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas o delictivas.

d) En todos los casos en los cuales bienes, frutos, productos o ganancias provengan de actividades ilícitas que tengan como efecto la extinción de dominio.

e) Cuando en un proceso penal exista la información suficiente y probable, de que los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate, provengan de actividades ilícitas o delictivas.

f) Cuando los derechos de que se trate, recaigan sobre bienes o negocios de procedencia lícita pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar, encubrir, incorporar o mezclar bienes de procedencia ilícita o delictiva.

g) Cuando se hayan abandonado los bienes, recursos, elementos y medios de transporte utilizados para la comisión de un hecho delictivo o actividad ilícita.

h) De conformidad con lo establecido en el Artículo 46, Presunción, de la Ley Contra la Narcoactividad.

i) Cuando se trate de bienes de una sucesión hereditaria, si el causante adquirió dichos

bienes por actividades ilícitas o delictivas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

j) En los casos de omisión o falsedad en la declaración jurada, prevista en el Artículo 25, Declaración, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

k) Por condena penal dictada en el extranjero por delito de narcotráfico, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito o delincuencia organizada.

El Artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio establece la naturaleza de esta acción, la cual se establece como: jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial además de poseer una predilección sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, de crédito.

Al mismo tiempo, se ejercerá y sustanciará exclusivamente por las normas contenidas en la presente Ley, independientemente de la acción y procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado. Para que esta acción se lleve a cabo, es preciso determinar que no será necesario el procesamiento penal ni resolución definitiva o previa de los jueces para que proceda.

El Artículo 6, por su parte establece el criterio de legalidad de la extinción de dominio, normando que se fundamenta en que los bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados, provienen de las actividades ilícitas o delictivas.

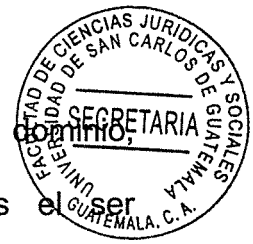

El Artículo 7, establece la manera en la cual se abordará la extinción de dominio, afirmando que será una acción autónoma, siendo sus características el ser imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal.

El Artículo 8, norma que para que esta ley surta plenos efectos se utilizarán convenios y tratados internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial para la colaboración recíproca en materia de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción del dominio de bienes, suscritos, aprobados y ratificados.

El Artículo 9 es de suma importancia, ya que establece el debido proceso en la acción de extinción de dominio, en tal sentido, la ley declara que en el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa, en virtud de la constitucionalidad de estos derechos; permitiendo a la persona que pudiera resultar afectada, presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

El Artículo 10 determina que en todos los casos en los cuales se ejerza la extinción se garantizarán y protegerán los derechos de los que pudieren resultar afectados de dominio; sin importar cuál sea el caso, fundamentándose en el la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes del país.

El Artículo 11 regula la manera en la cual será la comparecencia para el caso de la extinción de dominio; la cual se realizará en forma personal ante la autoridad que esté

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conociendo la acción, al mismo tiempo no serán admitidos apoderados o mandatarios especiales, generales, judiciales o extrajudiciales, sino por circunstancia de impedimento excepciones y justificado que, a juicio del juez competente, hagan imposible su comparecencia personal. En el caso de menor de edad o incapacitado, responderá por ellos su representante legal.

3.3.1. Procedimiento de extinción de dominio

Como parte del análisis de la Ley de Extinción de Dominio, se hace necesario estudiar la forma en la cual se abordará el procedimiento para declarar la extinción de dominio a favor del Estado de Guatemala.

En primer término, se debe de establecer la autoridad competente para conocer este procedimiento, el Artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio determina que será el Fiscal General, directamente o a través de los agentes fiscales designados, el responsable de dirigir y realizar la investigación para establecer y fundamentar la concurrencia de una o más de las causales de extinción de dominio, de iniciar y promover la acción correspondiente, es decir la extinción de la propiedad; para tal efecto el Ministro de Gobernación conformará las unidades especiales de la Policía Nacional Civil que cooperarán y coordinarán en la investigación con el Ministerio Público.

Respecto al inicio de la acción, se afirma que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Extinción de Dominio, se iniciará y ejercerá de oficio por el Fiscal General o el agente

fiscal designado, cuando estime que la investigación proporciona fundamento serio y razonable sobre la concurrencia de una o más de las causales que de conformidad con la ley es plausible la extinción del dominio de la propiedad. Cabe mencionar que la investigación que se realiza en este procedimiento, no es contra las personas, sino es la persecución de un derecho real viciado en su origen o destinación, luego en esta etapa aún es incierto quiénes serán los afectados, hasta tanto no se concrete e identifique el bien y su nexo de relación con las causales que configuran la actividad ilícita de la cual proviene o está destinado.

También, se puede mencionar que la Ley de Extinción de Dominio establece que deberá de existir una cooperación interinstitucional entre todas las entidades que participen en la acción de extinción de dominio, de tal manera que sea un esfuerzo conjunto, con la intención de determinar la veracidad en cuanto a la presunción de la ilicitud por medio de la cual fueron adquiridas las propiedades.

En el apartado de la investigación y de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Extinción de Dominio corresponde al Fiscal General o al agente fiscal designado, conocer de la acción de extinción de dominio, para cuyos efectos realizará, por el tiempo que sea necesario, la investigación de oficio o por información que le haya sido suministrada por cualquier vía fehaciente, con el fin de reunir la prueba necesaria que demuestre que en efecto estos bienes son producto de algún acto o hecho delictivo y por lo tanto son afectos de extinción de dominio; ya que únicamente se extingue, cuando sea evidente la obtención ilícita de los mismos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio establece que Deber de colaboración. En el desarrollo de la fase de investigación y en cualquier otra etapa, bajo advertencia expresa de procesamiento y sanción por el delito de obstrucción a la justicia, todo empleado, servidor o funcionario público y las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, están obligados a proporcionar, en el acto, la información o los documentos requeridos por el Fiscal General o el agente fiscal designado, sin necesidad de orden judicial previa, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia, conforme a la ley.

Las personas a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán proporcionar toda la documentación e información que se encuentre en su poder o señalar el lugar en donde pueda encontrarse, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

El Artículo 20 de la Ley de Extinción de Dominio, constituye una de las estipulaciones más *sui generis* de este cuerpo legal, puesto que presupone una retribución para todas las personas que de forma eficaz contribuyan a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, recibirán una retribución de hasta el cinco por ciento de los bienes declarados en extinción de dominio.

El Artículo 22, norma que durante la fase de investigación, a solicitud del Fiscal General o del agente fiscal designado, el juez competente podrá decretar sobre los bienes que

puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, cuando se den las condiciones necesarias, las medidas cautelares pertinentes. Ahora bien el trámite, se realizará de la manera siguiente:

a) Si concluida la investigación, existen fundamentos serios para iniciar la acción de extinción de dominio, el Fiscal General requerirá al Procurador General de la Nación la delegación a él o al agente fiscal por él propuesto, para el ejercicio de la misma.

b) La acción de extinción de dominio se iniciará por el Fiscal General, en un plazo no mayor de 2 días, ante juez o tribunal competente tratando de cumplir los siguientes requisitos: hechos que fundamenta la acción, descripción de los bienes, el nombre, datos de identificación, la dirección de residencia o de negocios de las personas que podrían tener interés en el asunto.

c) Dentro de las veinticuatro horas de presentada la petición de extinción de dominio, el juez o tribunal competente que conozca de la misma dictará resolución admitiéndola a trámite.

d) Toda decisión jurisdiccional se tendrá por comunicada en el momento de la audiencia oral en que se emita, sin necesidad de acto posterior alguno.

e) En caso de error u omisión en la redacción y formalidades en la petición de extinción de dominio, el juez o presidente del tribunal mandará a subsanarlos, pero no podrá

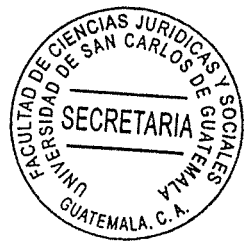

suspender, interrumpir ni hacer cesar el procedimiento.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

f) Dentro de los tres días de dictada la resolución de admisión a trámite, se notificará a las personas interesadas o que pudieran resultar afectadas.

g) Dentro de los dos días después de la notificación a la que se hace referencia en los numerales que anteceden, el juez o tribunal emplazará a las partes, señalando día y hora para la audiencia, que se celebrará en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la resolución.

h) La única excepción previa que se podrá interponer es la de falta de personalidad, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia.

i) El apartado de pruebas será abierta por un plazo de treinta días, si este se cumple o bien las mismas no se presenten, se dará por vencido el plazo.

j) Vencido o concluido el periodo de prueba, el juez o tribunal señalará día y hora para la vista, el plazo será no mayor de 10 días, también dictará el plazo de 10 días para dictar sentencia.

k) En contra de la resolución o sentencia, sólo procede el recurso de apelación por inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley de extinción de dominio. Esta sentencia es apelable pero en ningún caso se suspende la extinción de

dominio.

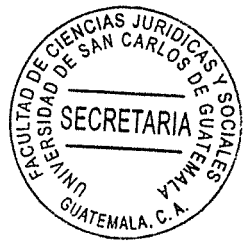

l) En el caso de apelación, la sala emplazará a los interesados para que comparezcan a la audiencia oral para que expongan sus argumentos y conclusiones, debiendo de resolver dentro de los 5 días siguientes a la primera audiencia. En la sentencia, la sala de apelaciones confirmará, modificará o anulará la resolución de primera instancia.

m) Contra lo resuelto por la Sala no cabe ningún recurso, ni el de casación.

Después de agotado el proceso, el juez decretara legalmente el abandono de los bienes y por consiguiente, la extinción de dominio a favor del Estado de Guatemala.

El Artículo 26 de la Ley de Extinción de Dominio, establece que, la única excepción al procedimiento descrito con anterioridad, será cuando el juez o tribunal competente declara el abandono de los bienes, en este caso se decretara la extinción de dominio y pasarán al consejo nacional de administración de extinción de dominio, siempre que existan elementos condenatorios suficientes para tal acción o bien en las siguientes condiciones:

a) Se declare la rebeldía; el sindicado, procesado o condenado se sustrajo a la persecución penal o a la pena; el sindicado no puede ser identificado y éste haya abandonado los bienes, recursos, elementos y medios de transporte utilizados en la comisión del ilícito

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

b) Hayan transcurrido treinta días de la incautación o secuestro de los bienes, recursos, elementos y medios de transporte utilizados en la comisión del ilícito.

Los plazos a los cuales se refiere esta ley, se establece que son de cumplimiento obligatorio y que de no ser respetados, serán considerados como una falta disciplinaria gravísima.

En ese mismo sentido, se puede considerar que en todos los casos en los que n que se investigue o se tramite la acción de extinción de dominio, el Fiscal General, el agente fiscal designado, el juez o tribunal competentes, no podrán resolver lo referente a la devolución de bienes hasta que se dicte la resolución o sentencia sobre la acción de extinción de dominio; cualquier petición o recurso presentado para evitar esta declaración será desestimado.

Por su parte los Artículos 29 y 30 de la Ley de Extinción de Dominio, regula la nulidad en primera y segunda instancia, estableciendo que solo será aceptada para su trámite en estos casos:

a) Falta de notificación.

b) Negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar, sin causa que lo justifique, una prueba oportunamente ofrecida

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Tampoco se podrán interponer excepciones o incidentes sino hasta la primera audiencia, tampoco procederá la acumulación de procesos, a menos que se trate de procesos de extinción de dominio relacionados, ni alegarse cuestión prejudicial, obstáculos, litispendencia o excepciones e incidentes para impedir que se continúe el proceso o se dicte resolución. El Artículo 33 de la Ley de Extinción de Dominio, regula lo relacionado con la sentencia del proceso de extinción de dominio, estableciendo que si el juez lo considera procedente, declarará la extinción de dominio de todos los derechos reales, principales o accesorios, y ordenará su transmisión a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

La sentencia firme que declare la extinción de dominio, además de valer como título legítimo y ejecutivo, tendrá por efecto que los respectivos bienes muebles e inmuebles, dinero, ganancias, frutos y productos financieros, se transfieran a favor del Estado. Con esta declaración quedando firme, se tendrá que inscribir la propiedad favor del Estado para que esta pueda ser oponible frente a terceros.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del principio de certeza jurídica respecto al deber de colaboración estipulado en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio

La vulneración del principio de certeza jurídica en relación con el deber de colaboración establecido en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico. El principio de certeza jurídica es fundamental en un Estado de Derecho, ya que garantiza que las normas y procedimientos legales sean claros, previsibles y aplicables de manera uniforme.

El Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio establece el deber de colaboración de diversas entidades y personas con las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, en el marco de las investigaciones y procesos relacionados con la extinción de dominio. Sin embargo, la vulneración de este principio puede ocurrir cuando no se brinda la claridad necesaria sobre las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas, lo que puede generar incertidumbre y arbitrariedad en la aplicación de la ley.

La falta de criterios claros sobre qué tipo de colaboración se espera de las entidades o personas mencionadas en el Artículo 17, o la ausencia de procedimientos establecidos para llevar a cabo esta colaboración, pueden dar lugar a interpretaciones subjetivas y a decisiones discrecionales por parte de las autoridades. Esto puede afectar

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

negativamente los derechos y garantías de las personas involucradas en los procesos de extinción de dominio, así como la eficacia y legitimidad del sistema jurídico en su conjunto.

Que las disposiciones legales relacionadas con la extinción de dominio sean redactadas de manera clara y precisa, garantizando la certeza jurídica y el respeto a los principios fundamentales del Estado de Derecho. Asimismo, es importante que se establezcan mecanismos adecuados de supervisión y control para prevenir posibles abusos o arbitrariedades en la aplicación de la ley. De esta manera, se podrá asegurar una justicia equitativa y transparente en los procesos de extinción de dominio, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y el debido proceso legal.

La certeza jurídica es un pilar fundamental en cualquier Estado de Derecho, ya que garantiza la seguridad y protección de los individuos, sus familias, propiedades y derechos dentro del marco legal establecido por las leyes y las autoridades correspondientes. En Guatemala, este principio está consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política, el cual subraya la importancia de la confianza del ciudadano en el ordenamiento jurídico, el cual debe ser coherente, comprensible y aplicable de manera uniforme. La extinción de dominio, como mecanismo legal, permite al Estado perseguir y confiscar bienes de origen o destino ilícito a través de un proceso judicial.

En el contexto guatemalteco, la Ley de Extinción de Dominio, establecida en el Decreto 55-2010, se erige como una herramienta crucial en la lucha contra el crimen organizado

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

y el lavado de dinero. Sin embargo, para que esta ley sea efectiva y justa, es imperativo que cumpla con los principios legales que garanticen su legalidad y equidad en su aplicación.

En la actualidad, el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio en Guatemala plantea un desafío significativo en términos de certeza jurídica. Este Artículo establece el deber de colaboración, requiriendo que los empleados públicos, así como personas individuales o jurídicas, proporcionen información o documentos solicitados por el fiscal general o su agente fiscal, sin necesidad de una orden judicial previa. Esta disposición, si bien busca agilizar las investigaciones y facilitar la labor del Ministerio Público, también puede prestarse a malas interpretaciones y posibles abusos.

La preocupación radica en que la falta de salvaguardas adecuadas podría comprometer los derechos y garantías de los ciudadanos, socavando así la confianza en el sistema legal. Existe el riesgo de que esta disposición pueda ser utilizada de manera arbitraria o discriminatoria, afectando la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales. Por lo tanto, es crucial que se establezcan controles y equilibrios adecuados para garantizar que el ejercicio del deber de colaboración no vulnere los principios fundamentales de un Estado de Derecho y respete los derechos de todos los involucrados.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.1. La Ley de Extinción de Dominio y su constitucionalidad

Se explorará detalladamente el choque que surge entre la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Extinción de Dominio. Este análisis se llevará a cabo desde diversas perspectivas, centrándose especialmente en aquellas características de la ley que se consideran inconstitucionales debido a su contradicción con los derechos, principios y valores fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Se examinarán tanto las objeciones previamente planteadas contra esta ley ordinaria y que han sido resueltas por la Corte de Constitucionalidad, como aquellas que han surgido como resultado de la presente investigación. Se profundizará en cómo estas discrepancias entre la legislación y la Constitución generan tensiones y desafíos legales que requieren una reflexión cuidadosa y una resolución adecuada para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos.

El principio de legalidad es un pilar fundamental en el Estado de Derecho, ya que establece que la ley debe prevalecer sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto implica que todas las acciones y decisiones tomadas por el Estado deben estar en conformidad con la ley, y no pueden ser determinadas por la voluntad individual de quienes ejercen el poder. Cuando un Estado respeta este principio, se le considera un Estado de Derecho, ya que el ejercicio del poder estatal se encuentra limitado por la Constitución, garantizando así la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En capítulos anteriores de este trabajo, se abordó la distinción entre la acción de extinción de dominio y la acción penal, señalando que la legitimidad constitucional del Fiscal General del Ministerio Público para llevar a cabo la extinción de dominio era cuestionable. Esto se debe a que la Constitución Política de la República establece claramente las competencias del fiscal, limitándolas a la acción penal. Por lo tanto, una ley ordinaria como la Ley de Extinción de Dominio no puede ampliar las facultades del fiscal más allá de lo que la Constitución le permite.

Se ha señalado también en secciones previas de esta investigación que la Corte de Constitucionalidad se pronunció sobre este tema en una sentencia del doce de junio de dos mil doce (Expediente 3636-2011). En dicha ocasión, se analizó una acción de inconstitucionalidad parcial del numeral 1° del artículo 25 del Decreto 55-2010 del Congreso de la República. Aunque la acción fue declarada sin lugar, el precepto legal impugnado sigue vigente. Este artículo establece que, después de concluir la investigación, si existen fundamentos sólidos para iniciar la acción de extinción de dominio, el Fiscal General debe solicitar al Procurador General de la Nación la delegación de la misma a un agente fiscal designado por él. El procurador tiene la responsabilidad de emitir una resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes para designar y delegar al agente fiscal la acción en nombre del Estado.

El derecho de defensa consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un principio fundamental que garantiza la protección de la persona y sus derechos. Este artículo establece que la defensa de la persona y sus

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

derechos son sagrados, y que nadie puede ser condenado o privado de sus derechos sin haber sido previamente citado, escuchado y vencido en un proceso legal ante un juez o tribunal competente y establecido de antemano.

Este principio constitucional y procesal se complementa con el principio del debido proceso, el cual es una garantía esencial presente en todos los tipos de procesos legales, ya sean de naturaleza penal, civil, administrativa u otros. El debido proceso consiste en el conjunto de formalidades necesarias que deben respetarse en cualquier procedimiento legal para asegurar y proteger los derechos y libertades de todas las personas acusadas de cometer un delito. Por un lado, el debido proceso implica que toda persona tenga los medios necesarios para hacer valer sus derechos y libertades, lo que se conoce como el derecho a un recurso. Esto asegura que las personas puedan defenderse de manera efectiva y contar con un proceso justo y equitativo.

El derecho de propiedad es uno de los derechos fundamentales inherentes a la persona, está consagrado tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La regulación de este derecho se encuentra establecida en los Artículos 17 y 21, respectivamente. Este derecho permite a las personas disfrutar de la propiedad sin restricciones arbitrarias, pero su ejercicio está sujeto a las limitaciones impuestas por la ley y el interés social.

Tradicionalmente, la doctrina concebía el derecho de propiedad como absoluto, exclusivo y perpetuo. Sin embargo, las doctrinas modernas cuestionan esta concepción al señalar

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

que el carácter absoluto del derecho de propiedad no es tan absoluto como se pensaba. Se reconoce que este derecho está sujeto a limitaciones impuestas por el interés público, y además se entiende que la propiedad es un derecho temporal y no perpetuo.

En la actualidad, el derecho de propiedad está consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Este Artículo establece que toda persona tiene el derecho de disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, y el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho. Además, el Estado debe crear las condiciones necesarias para facilitar el uso y disfrute de los bienes por parte de los propietarios, con el fin de promover el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

El Artículo 464 del Código Civil guatemalteco define la propiedad como el derecho de gozar y disponer de los bienes, establece que este derecho debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la ley. La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio vulnera el derecho de propiedad en varios aspectos. Uno de ellos es la institución de la venta anticipada de bienes, que viola el principio del derecho de defensa. En este proceso, los bienes pueden ser vendidos antes de que el interesado haya sido citado, escuchado y vencido en juicio, lo cual afecta su capacidad para ejercer su derecho de defensa de manera adecuada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Además, el Artículo 23 de la Ley de Extinción de Dominio establece que el producto de la venta o subasta de los bienes será depositado en una cuenta específica, a la espera de que el órgano jurisdiccional competente resuelva sobre la extinción de dominio. Sin embargo, la ley no especifica qué ocurrirá con los rendimientos que generen estos fondos, dejando esta cuestión a discreción del juez y sin proporcionar claridad sobre su destino. En otras palabras, si bien el derecho de propiedad garantiza a los individuos el control sobre sus bienes, este control no es ilimitado. Las leyes y regulaciones pueden establecer restricciones legítimas sobre el ejercicio de este derecho en aras del bienestar general de la sociedad y para promover el interés público.

La investigación llevada a cabo conforme a la Ley de Extinción de Dominio puede extenderse por un tiempo indefinido, según lo estipula esta normativa. Esta disposición plantea una preocupación en cuanto al respeto de los derechos humanos, particularmente en relación con el principio de justicia en plazos razonables, tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica.

El Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece claramente el derecho de toda persona a ser escuchada dentro de un plazo razonable, ya sea en un proceso penal o en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal u otro carácter. Este derecho implica que los procedimientos legales deben llevarse a cabo de manera oportuna y sin demoras injustificadas, garantizando así la efectividad de la justicia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La posibilidad de que la investigación en el marco de la Ley de Extinción de Dominio se prolongue indefinidamente plantea un desafío para el respeto de este principio. La falta de límites temporales claros puede resultar en una vulneración de los derechos de los individuos investigados, ya que se ven privados de la oportunidad de obtener una resolución judicial en un plazo razonable.

Es importante abordar esta cuestión y encontrar un equilibrio entre la necesidad de realizar investigaciones exhaustivas y el derecho de las personas a recibir una justicia pronta y eficaz. Esto podría implicar la implementación de mecanismos para garantizar que las investigaciones se lleven a cabo de manera diligente y que se establezcan plazos razonables para su conclusión, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

4.2. El deber de colaboración

Al respecto, según el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala, consiste en la obligación que tienen las personas jurídicas y naturales de prestar su colaboración al Ministerio Público y a las demás entidades competentes en la investigación y persecución de los delitos previstos en dicha Ley. Esta colaboración puede manifestarse de diversas formas, entre ellas:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1. Proporcionar información: Las personas obligadas a colaborar deben proporcionar al Ministerio Público y a las demás entidades competentes toda la información que tengan conocimiento y que sea relevante para la investigación y persecución de los delitos de extinción de dominio. Esta información puede incluir, entre otras cosas, datos sobre bienes, cuentas bancarias, movimientos financieros, operaciones comerciales.

2. Exhibir documentos: Se deben exhibir al Ministerio Público y a las demás entidades competentes todos los documentos que tengan en su poder y que sean relevantes para la investigación y persecución de los delitos de extinción de dominio. Estos documentos pueden incluir, entre otras cosas, escrituras públicas, contratos, facturas, recibos, estados de cuenta.

3. Permitir el acceso a lugares: Se debe permitir el acceso al Ministerio Público y a las demás entidades competentes a los lugares donde se encuentren los bienes o documentos que sean relevantes para la investigación y persecución de los delitos de extinción de dominio.

4. Comparecer ante las autoridades: Las personas obligadas a colaborar deben comparecer ante el Ministerio Público y las demás entidades competentes cuando sean citadas para ello, a fin de prestar declaración o aportar la información o documentación que les sea requerida.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El incumplimiento del deber de colaboración puede ser sancionado con multas de hasta cincuenta mil quetzales (Q50,000.00).

Además del deber de colaboración general establecido en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio, existen también deberes de colaboración específicos establecidos en otros artículos de la Ley, tales como:

a) El deber de los bancos y otras entidades financieras de informar al Ministerio Público sobre las operaciones sospechosas que detecten (Artículo 20).
b) El deber de los registradores de la propiedad de informar al Ministerio Público sobre las inscripciones de bienes que se realicen a favor de personas que sean investigadas por delitos de extinción de dominio (Artículo 21).
c) El deber de las empresas de servicios públicos de informar al Ministerio Público sobre los servicios que presten a personas que sean investigadas por delitos de extinción de dominio (Artículo 22).

El deber de colaboración es una herramienta fundamental para la lucha contra el crimen organizado y la corrupción en Guatemala. Al colaborar con las autoridades, las personas jurídicas y naturales pueden contribuir a la investigación y persecución de los delitos de extinción de dominio, y a la recuperación de los bienes que han sido obtenidos de manera ilícita.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El deber de colaboración con el Ministerio Público en las entidades estatales implica la obligación legal y ética de estas entidades de proporcionar toda la información, documentos y asistencia necesaria que les sea requerida por el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones investigativas y judiciales.

Este deber de colaboración es fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia y para garantizar la efectividad de las investigaciones y procesos judiciales. Las entidades estatales, al ser parte del Estado, tienen la responsabilidad de cooperar plenamente con el Ministerio Público, que es el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos en nombre de la sociedad.

La colaboración con el Ministerio Público puede implicar proporcionar información, testimonios, documentos, registros, acceso a instalaciones y cualquier otra forma de asistencia que sea requerida para llevar a cabo una investigación de manera efectiva y justa. Este deber de colaboración es especialmente importante en casos relacionados con la corrupción, el crimen organizado, la violencia de género y otros delitos graves que afectan a la sociedad en su conjunto.

En resumen, el deber de colaboración con el Ministerio Público en las entidades estatales es un elemento clave para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el Estado de Derecho, y es fundamental para la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento de la justicia en cualquier país.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El deber de colaboración es esencial en el marco de la extinción de dominio en Guatemala, y su importancia radica en diversas razones que detallamos a continuación:

1. Facilita la investigación y persecución de los delitos: La información y documentación proporcionada por las personas obligadas a colaborar permiten al Ministerio Público y otras entidades competentes identificar los bienes adquiridos de manera ilícita y las personas involucradas en los delitos de extinción de dominio. Este aporte es crucial para el avance de las investigaciones y la persecución judicial de los responsables.

2. Contribuye a la recuperación de los bienes: La colaboración de las personas obligadas posibilita a las autoridades ubicar y recuperar los bienes adquiridos ilegalmente. Estos activos pueden ser vendidos o subastados, y los fondos obtenidos se destinan a financiar programas de prevención del delito, asistencia a víctimas y otros propósitos de interés público.

3. Disuade la comisión de delitos: El conocimiento de que las personas están obligadas a colaborar con las autoridades en la investigación y persecución de los delitos de extinción de dominio puede disuadir a otros de cometer tales acciones ilegales.

4. Fortalece el Estado de Derecho: La colaboración efectiva de las personas con las autoridades contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y a garantizar la seguridad jurídica en el país, promoviendo así un ambiente de respeto por la ley y los derechos de todos los ciudadanos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Además de estas razones, es importante resaltar que el deber de colaboración también tiene una función educativa significativa. Al colaborar con las autoridades, las personas adquieren conciencia sobre la importancia de cumplir con la ley y contribuir a la lucha contra el crimen, lo que puede fomentar una cultura de legalidad en la sociedad.

Es esencial tener en cuenta que el deber de colaboración no es absoluto. Las personas obligadas a colaborar tienen derechos fundamentales, como el derecho a no autoincriminarse y a no revelar información que pueda poner en peligro su seguridad o la de sus familiares. En resumen, el deber de colaboración es un pilar fundamental del sistema de extinción de dominio en Guatemala. Es una herramienta esencial para investigar, perseguir y recuperar activos ilícitos, y para combatir el crimen organizado y la corrupción, promoviendo así un país más justo y seguro.

4.3. Vulneración del principio de certeza jurídica respecto al deber de colaboración estipulado en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio

El deber de colaboración establecido en el Artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala ha sido objeto de debate en lo que respecta a su potencial para vulnerar el principio de certeza jurídica. Este principio es fundamental del Estado de Derecho, el cual establece que las personas deben poder conocer con certeza cuáles son sus derechos y obligaciones, y que las normas jurídicas deben ser claras, precisas y predecibles. Este principio es esencial para garantizar la seguridad jurídica de las

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

personas, es decir, la confianza que estas tienen en que sus derechos serán respetados y que no serán víctimas de arbitrariedades por parte del Estado.

Se puede determinar que el deber de colaboración ha argumentado que este podría vulnerar el principio de certeza jurídica por las siguientes razones:

a) El alcance del deber de colaboración es demasiado amplio e indefinido. La Ley de Extinción de Dominio no establece de manera clara y precisa cuáles son los alcances del deber de colaboración, lo que podría generar incertidumbre entre las personas obligadas a colaborar y dar lugar a interpretaciones arbitrarias por parte de las autoridades.
b) El deber de colaboración no está sujeto a suficientes garantías. La Ley de Extinción de Dominio no establece mecanismos suficientes para proteger los derechos de las personas obligadas a colaborar, como, por ejemplo, el derecho a no autoincriminarse o el derecho a recibir asistencia legal. Esto podría hacer que las personas se sientan presionadas a colaborar, incluso en contra de su voluntad o en perjuicio de sus propios intereses.
c) El deber de colaboración podría utilizarse para fines abusivos. Existe el riesgo de que el deber de colaboración sea utilizado por las autoridades para fines abusivos, como por ejemplo para obtener información que no sea relevante para la investigación de delitos de extinción de dominio o para perseguir a personas que no están involucradas en este tipo de delitos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La Ley de Extinción de Dominio en Guatemala establece un plazo de 48 horas para que las instituciones proporcionen al Ministerio Público la información solicitada, sin necesidad de una orden judicial previa. Esto se enmarca en el Artículo 17 de dicha ley, el cual otorga al Ministerio Público la facultad de requerir información o documentos a personas individuales o jurídicas privadas sin la intervención de una orden judicial.

Esta disposición ha generado debate y preocupación debido a que choca con normas de carácter constitucional. En particular, se ha señalado que el requerimiento de información sin autorización judicial podría contravenir principios fundamentales, como la libertad de acción y la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros. Además, se argumenta que esta práctica podría socavar la independencia judicial al prescindir del control y la supervisión de un juez en el proceso de obtención de información.

Este conflicto entre la ley ordinaria y las normas constitucionales plantea un desafío importante en cuanto al equilibrio entre la efectividad de las investigaciones de extinción de dominio y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Si bien es necesario dotar al Ministerio Público de herramientas adecuadas para combatir el crimen organizado y la corrupción, estas deben estar en consonancia con los principios democráticos y los estándares de derechos humanos.

Para abordar esta cuestión, es fundamental revisar y posiblemente reformar la legislación pertinente para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas en el proceso de obtención de información por parte del Ministerio Público. Esto podría

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

implicar establecer salvaguardias adicionales, como la intervención judicial previa en ciertos casos o la implementación de mecanismos de supervisión independientes para asegurar que los derechos de los ciudadanos sean protegidos en todo momento.

Se han propuesto diversas medidas para mitigar el riesgo de que el deber de colaboración vulnere el principio de certeza jurídica, entre ellas:

1. Establecer un marco legal más preciso y detallado sobre el deber de colaboración. La Ley de Extinción de Dominio debería ser reformada para establecer de manera clara y precisa cuáles son los alcances del deber de colaboración, los derechos de las personas obligadas a colaborar y las garantías que deben ser respetadas.

2. Fortalecer las garantías para las personas obligadas a colaborar. La Ley de Extinción de Dominio debería ser reformada para establecer mecanismos más robustos para proteger los derechos de las personas obligadas a colaborar, como, por ejemplo, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a recibir asistencia legal y el derecho a recurrir contra las decisiones de las autoridades.

3. Establecer mecanismos de control para prevenir el uso abusivo del deber de colaboración. Deberían establecerse mecanismos de control para garantizar que el deber de colaboración no sea utilizado para fines abusivos por parte de las autoridades.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4. Estos mecanismos podrían incluir, por ejemplo, la creación de un órgano independiente encargado de supervisar el cumplimiento del deber de colaboración y la elaboración de protocolos claros sobre la forma en que las autoridades deben investigar los delitos de extinción de dominio.

Es importante mencionar que el deber de colaboración es una herramienta importante para la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. Sin embargo, es fundamental que este deber se ejerza de manera respetuosa con los derechos de las personas y de acuerdo con los principios del Estado de Derecho.

En conclusión, el deber de colaboración establecido en la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala tiene el potencial de vulnerar el principio de certeza jurídica. Es importante que se tomen medidas para mitigar este riesgo, como, por ejemplo, establecer un marco legal más preciso y detallado sobre el deber de colaboración, fortalecer las garantías para las personas obligadas a colaborar y establecer mecanismos de control para prevenir el uso abusivo de este deber.

Para mitigar la problemática derivada de la discrepancia entre la Ley de Extinción de Dominio y las normas constitucionales en cuanto al requerimiento de información sin orden judicial, se pueden considerar diversas medidas:

1. Revisión legislativa: Una opción es revisar y modificar la Ley de Extinción de Dominio para que se ajuste a los principios constitucionales. Esto podría implicar establecer

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

un procedimiento que requiera autorización judicial para la solicitud de información a personas individuales o jurídicas privadas, especialmente cuando se trate de datos sensibles o que afecten la privacidad de los individuos.

2. Fortalecimiento de garantías: Es importante reforzar las garantías y protecciones para los ciudadanos en el proceso de solicitud de información por parte del Ministerio Público. Esto puede incluir la implementación de salvaguardias adicionales, como la posibilidad de impugnar las solicitudes de información ante un juez independiente, la exigencia de motivación específica por parte del Ministerio Público para justificar la solicitud de información, y el establecimiento de mecanismos de supervisión para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

3. Formación y capacitación: Es fundamental proporcionar formación y capacitación adecuadas a los funcionarios del Ministerio Público y otras autoridades encargadas de solicitar información. Esto incluye educar sobre los derechos constitucionales de los ciudadanos y la importancia de respetar la privacidad y la libertad individual en el proceso de obtención de información.

4. Participación ciudadana: Fomentar la participación ciudadana y el diálogo entre diferentes actores, incluidas organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, puede ayudar a identificar soluciones y abordar las preocupaciones relacionadas con el acceso a la información por parte del Ministerio Público.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

5. Control y supervisión: Establecer mecanismos efectivos de control y supervisión para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales en el proceso de solicitud de información. Esto puede incluir la creación de órganos independientes de supervisión y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas para garantizar la transparencia y la legalidad en el ejercicio de las facultades del Ministerio Público.

En resumen, mitigar la problemática derivada del conflicto entre la Ley de Extinción de Dominio y las normas constitucionales requiere una combinación de medidas legislativas, fortalecimiento de garantías, formación y capacitación, participación ciudadana y control y supervisión efectivos. Es fundamental encontrar un equilibrio entre la eficacia en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en un Estado de Derecho.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El deber de colaboración establecido en el artículo 17 de la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala es una herramienta importante para la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. Sin embargo, es fundamental que este deber se ejerza de manera respetuosa con los derechos de las personas y de acuerdo con los principios del Estado de Derecho, ya que existe el riesgo de que pueda vulnerar el principio de certeza jurídica.

Es preciso establecer un marco legal más preciso y detallado sobre el deber de colaboración, especificando sus alcances, los derechos de las personas obligadas a colaborar y las garantías que deben ser respetadas. Se deben de fortalecer las garantías para las personas obligadas a colaborar incluyendo el derecho a no autoincriminarse, a recibir asistencia legal y a recurrir contra las decisiones de las autoridades. Al mismo tiempo, es preciso establecer mecanismos de control para prevenir el uso abusivo del deber de colaboración, como la creación de un órgano independiente de supervisión y la elaboración de protocolos claros para la investigación de delitos de extinción de dominio.

Es importante encontrar un equilibrio entre la necesidad de combatir el crimen organizado y la corrupción y la protección de los derechos de las personas. El deber de colaboración puede ser una herramienta valiosa en esta lucha, pero solo si se implementa de manera justa y respetuosa con los principios del Estado de Derecho.

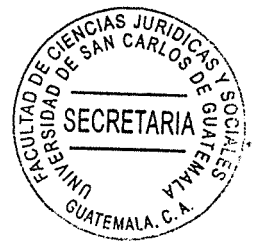
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de Derecho Penal Parte General**. España: Ed. Akal, 1997.

CIFUENTES MOLINA, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal**. Guatemala: Ed. URL, 2012.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 57, expediente No. 73-00, página No. 285, sentencia: 25-07-00.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 54, expediente 105-99, página No. 49, sentencia: 16-12-99.

DE MATA VELA, José Francisco, De León Velasco. Héctor Aníbal. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Estudiantil fénix, 2005.

FONDEVILA, Gustavo y Mejía Vargas, Alberto. **Reforma Procesal Penal: Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada**. México: Ed. UNAM, 2008.

http://andragogosa.blogspot.com/2010/07/la-detencion-legal.html (consulta: 29 de abril 2024).

https://es.scribd.com/document/267786601/DERECHO-PENAL-Parte-General-y-Especial-02 (consultado: 11 de abril 2024).

http://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/extincion-de-dominio/ (consulta: 27 de abril de 2024).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2006.

MARROQUÍN ZALETA, Jaime Manuel. **Extinción de dominio**. México. Ed. Porrúa, 1984.

ROXIN, Claus. **Derecho penal. Parte General**. España: Ed. Civitas, 2014.

ZAFFARONI, Raúl. **Manual de derecho penal.** Argentina: Ed. De palma, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.